Año de 1942 | Lunes 6 de Julio | Núm. 80

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.
Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

(Dirección Técnica de Recursos y Distribución.—Sección Transportes)

Circular número 313 sobre artículos intervenidos y disposiciones que los regulan.

La cantidad de organismos oficiales que concurren y a quienes interesa la materia referente a guías de circulación, bien sea interviniendo artículos o dedicados a su inspección y fiscalización para que se cumplan las disposiciones que los rigen, así como las numerosas personas a quienes puede efectar este asunto, requieren una publicidad conveniente de aquellos productos a los que debe exigirse tal requisito, a cuyo objeto se relacionan a continuación:

Artículos intervenidos	Disposiciones que lo regulan
Comisaría General de A. T.	
Cereales: Alpiste, avena, cebada, centeno, escaña, maíz, mijo, panizo, sorgo y trigo	Decreto M. de Agricultura 15-8-41.
Legumbres: Algarrobas, almortas, altramuces, garbanzos, guisantes, habas, judías, lentejas, veza y yeros	Idem íd.
Subproductos de molinería: Salvados	Idem íd.
Harinas de cereales y legumbres.	Circular 188 (intervenidas por el S. N. T.)
Abonos de la «S. A. Cros», de La Coruña	T. O. P. Trans. Indus. 2121 (intervenidos por la C. R. 8.ª Zona).
Aceite de oliva	Orden Presidencia 10-11-41, B. O., 316.
Aceites de orujo, turbios y borra.	Circular 258.
Aceites y grasas de frutos y semillas oleaginosas, nacionales y de importación (excepto aceite de ricino y linaza)	Circular 280 (T. O. P. C. 765, de 24 1-42.) Circular 300. T. O. P. 5.890, 24 5-42.
Arroz y subproductos	Orden Presidencia 22-9-41.
Harina de arroz	Circular 229.
Azúcar	Circular 188.
Bacalao	Orden y decreto Ministerio de Industria y Comercio de 28-6-39.
Café	Circular 188.
Chocolate	Circular 282.
Cornezuelo de centeno	Circular 188.
Ganado de abastos: (vacuno, lanar, cabrío y de cerda) de consumo, recría y transhumante	Circular 188.
Jabón	Circular 154.
Leche condensada	Circular 112.
Leche en polvo	Circular 153.
Pan	Circular 188.
Patatas y boniatos	Circular 188.
Harina de boniato	T. O. P. de Trans. Indus. 4.560, 28-3-42.
Piensos: Alfalfa, pulpa de remolacha, garrofa, esparceta y alholva	Circulares 290, 255, orden M. de Agricultura 16-10-41 y Circular 188.
Purés	Circular 173.
Pasta para sopa y fideos	Circular 96.
Productos dietéticos	Circulares 173 y 257.
Productos del cerdo (excepto jamones y paletillas)	Circular 259.
Manteca de cerdo, chorizo C. A. T. y tocino	Circular 259.
Carnes frescas y congeladas	Circular 184.
Queso de vaca y mantequilla	Circular 183.
Sindicato N. Industrias Químicas	
Alcoholes (excepto los vínicos).	
Brea	
Eter	
Pólvoras	
Resinas y aguarrás (excepto aceite de resina)	Circular 300.
Sindicato N. del Metal	
Chatarra	Decreto M. de Industria y Comercio 30-5-41.
Sindicato N. Textil	
Lana	
Comisión R. combustibles sólidos	
Carburantes minerales	
Comité S. del Cacao	
Cacao	

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Artículos intervenidos	Disposiciones que lo regulan
Plantas vivas: Plantas de vivero, estaquillas, barbados, injertos y cuantas se utilicen para repoblación o plantaciones	
Semillas: De pino, albar, salgareño, rodeno, carrasco, negro y monterrey (excluyendo piñones comestibles)	Apartado 2.º orden ministerial de 3-12-41.
Ciprés y eucalipto	
Cáñamo	Orden M. Agricultura (20-9-41, B. O. número 22).
Patatas de siembra	Orden M. 24-8-39
Corcho	Artículo 14 decreto 15-6-38.
Maderas	Artículo 8.º ley de 4-6-40.
Pieles (excluídas las de ganado lana y cabrío)	
Aceituna	Orden Presidencia 10-11-41.

Además, hay que hacer constar:

1.º Si algún documento se ha de exigir para la circulación de un producto, será la guía modelo único, establecida por la ley de 24 de Junio de 1941 y desarrollada por decreto de 11 de Julio del mismo año y circular número 248.

2.º Los organismos oficiales a quienes interese intervenir una mercancía lo comunicarán a esta Comisaría general para que figure en la relación al efecto, siendo nulas cuantas determinaciones se tomen a este respecto que no se tramiten por conducto de esta Comisaría. Tampoco se podrá eximir de guía a los productos que la necesiten sin que este centro dicte las contraórdenes pertinentes.

3.º Las entidades oficiales se comunicarán con este organismo por intermedio de sus Jefes naturales y a través de las Secretarías Técnicas de los Ministerios respectivos, o por las Comisarías de Recursos, según los casos, y por igual procedimiento recibirán las órdenes del servicio. También por el mismo conducto podrán solicitar se les faculte para expedir guías de las mercancías que intervienen.

4.º Si en el plazo de un mes los Organismos interesados no remiten —por el conducto jerárquico señalado por el artículo anterior—las disposiciones en que se fundamenta la intervención y ratifican la exigencia de guía para los productos que intervienen, quedarán excluídos automáticamente de las relaciones que en lo sucesivo se publiquen.

5.º Comisaría se encargará de hacer cumplir las formalidades externas de las guías en función propia y transmitirá los requisitos internos para la concesión de las mismas en función delegada que, a su vez, recibirán de los Centros que intervienen las mercancías. Cuantas instrucciones dicten éstos a sus subordinados con este motivo deberán ponerlo en conocimiento de Comisaría.

6.º El significado gramatical de la palabra determinará el alcance de la intervención, debiendo hacerse la salvedad oportuna cuando el control no se extienda a todos los productos que aquélla comprende.

7.º La presente circular se complementa con la número 248.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de Junio de 1942.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda, Obras Públicas, y Secretario del Partido.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Delegados del Gobierno para la ordenación del transporte, Fiscal Superior de Tasas y Delegado Nacional de Sindicatos.
Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimiento y Transportes.

(Del B. O. del E., 25 Junio, n.º 176)

1720

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULARES

Según me comunica el Excmo. señor Gobernador militar de esta plaza, durante la primera quincena del mes en curso y por los Caballeros Cadetes de la Academia de Artillería y Regimiento núm. 41, se efectuarán ejercicios de tiro de cañón y mosquetón, desde las ocho a las diez horas en el polígono de Baterías.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de evitar posibles desgracias.

Segovia, 3 de Julio de 1942.

El Gobernador accidental,
JOSÉ RIERA AISA

1715

El Sr. Comandante del Puesto de la Guardia Civil de la Pradera, comunica a este Gobierno que ha desaparecido del puesto denominado «El Parque», dos caballerías de las señas siguientes: un caballo negro, cerrado, pequeño, careto garzo, herrado de las cuatro extremidades y paticalzado de una pata; otro castaño oscuro, de ocho a nueve años, herrado de las cuatro extremidades, con pelos blancos en la crin, ambos propiedad de Luis Fernández y Felipe Dorrego Postiguillo.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento, a los efectos prevenidos en el reglamento para la administración y régimen de reses mostrencas de 24 de Abril de 1905, en concordancia con la R. O. de 30 de Junio de 1919.

Segovia, 3 de Julio de 1942.

El Gobernador accidental,
JOSÉ RIERA AISA

1730

Secretaría General

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama 20/004, me dice lo que sigue: «Ruego a V. E. haga saber a todos los Alcaldes y Agentes de su Autoridad la ampliación a la circular número 49 de fecha 27 de Junio pasado referente fotógrafos ambulantes máquina tipo léica instrucciones señaladas no se refieren a fotógrafos ambulantes estacionados llamados minuto. Pueden dedicarse trabajos fotográficos como venían haciéndolo fecha anterior circular. Salúdole.»

Lo que se hace público para conocimiento y debido cumplimiento.

Segovia, 4 de Julio de 1942.

El Gobernador accidental,
JOSÉ RIERA AISA

1661

MINAS

Don Manuel de Landecho y Allendesalazar, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Madrid.

Hago saber: Que don José de Frutos López, vecino de Segovia, calle de Cervantes, 19, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 13 de Junio de 1942 una solicitud pidiendo la propiedad de doce pertenencias de una mina de mineral de sílice y arcillas plásticas, cuyo expediente tiene el n.º 547, que tendrá por nombre «Asunción 2.ª», sita en el paraje llamado Los Castros, término municipal de Valseca.

Designa las doce pertenencias que solicita en esta forma:

Se tomará como punto de partida el centro del arco del lado NE. de los restos del acueducto que formaba parte de la antigua conducción de agua para Zamarramala, donde se colocará la 1.ª estaca (que coincidirá con la 1.ª del registro 527 citado), desde donde se medirán 300 metros al N. 20º O., para fijar la 2.ª estaca (coincidente con la 8.ª del registro aludido); de ésta a la 3.ª se medirán con dirección O. 20º S., 200 metros; de 3.ª a 4.ª se medirán 400 metros al S. 20º E.; desde ésta se medirán 600 metros al E. 20º N. para fijar la 5.ª estaca; desde la que se medirán 100 metros al N. 20º O. y fijar la 6.ª estaca (que coincidirá con la 2.ª del registro 527), y finalmente, desde ésta se medirán al O. 20º S. 400 metros para coincidir con la 1.ª estaca y cerrar el perímetro de las doce pertenencias solicitadas. El norte empleado es el magnético y los grados sexagesimales.

Y habiendo sido admitida por decreto de 23 de Junio de 1942 la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en la Alcaldía de Valseca, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley de minas de 4 de Marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excelentísimo señor Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 23 de Junio de 1942.—Manuel de Landecho.

1712

NOTAS DE HACIENDA

Patronato para la provisión de expendedurías de tabacos, Administraciones de loterías y Agencias de aparatos surtidores de gasolina

De acuerdo con la ley de 22 de Julio de 1939 y las normas complementarias para su aplicación, este patronato, en sesión celebrada el día 19 de Junio, ha resuelto la convocatoria anunciada para proveer las vacantes de Agencias de aparatos surtidores de gasolina y expendedurías de tabacos, existentes en la provincia de Segovia, habiendo sido designados los siguientes peticionarios para las vacantes que a continuación se indican:

Agencias de Aparatos Surtidores de Gasolina.

Riaza, n.º 2.271, D. Faustino García Rodríguez.

San Ildefonso, n.º 2.274, D. Félix Gómez Martín.

San Rafael, n.º 2.276, D. Pedro del Río Márquez.

Villacastín, n.º 2.289, D. Adrián Ayuso Alvarez.

Expendedurías de Tabacos

Ayllón, D.ª Victorina Bermejo Gil.

Castillejo de Mesleón, D.ª Josefa Egido Alonso.

Cuéllar, n.º 1, D.ª Emiliana Delgado Arranz.

El Espinar, D.ª Teresa Barrio Luzón.

Fuente de Santa Cruz, D.ª Esperanza Ramírez Aguado.

Grajera, D.ª Jacinta Barahona Barahona.

Navafría, D.ª Sofía Hernando San Juan.

Navalilla, D.ª María San José Martín.

Navas de San Antonio, D.ª Juana Hernanz Puente.

Segovia, n.º 3, D.ª Isabel Martín Matarranz.

Segovia, n.º 4, D.ª Josefina Galtó Durán.

Segovia, n.º 5, D.ª Gumersinda Martín Adrados.

Segovia, n.º 12, Estación F. C., D.ª Pilar Martínez Talasac.

Turégano, D.ª Angeles Herrero Tapias.

Valverde del Majano, D.ª Catalina García Sastre.

Valle de Tabladillo, D.ª Enriqueta Poza Peña.

Y con arreglo al artículo 7.º de las mencionadas normas, se hace el presente anuncio y una vez transcurridos los quince días de la publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, según el artículo 8.º de las mismas, se procederá a la expedición de las correspondientes credenciales a los interesados.

Lo que se hace público para general conocimiento y el de los interesados.

Segovia, 2 de Julio de 1942.—El Delegado de Hacienda, Firmado.

1716

Comisaría de Recursos de la Primera Zona de Abastecimiento

CIRCULAR NÚM. 26

Declaraciones juradas de patatas

A punto de iniciarse en las provincias de esta primera zona de abastecimiento la recogida de patatas, y siendo indispensable para la debida movilización comercial del producto, el conocimiento de la superficie sembrada y, en su día, el de la cosecha obtenida, dispongo lo siguiente:

Art. 1.º Todos los productores de patatas que radiquen en cualquiera de las provincias de esta zona (Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Soria, Segovia y Avila), quedan obligados, sin excepción de ninguna clase, a presentar en la forma y tiempo que más adelante se expresan, declaraciones juradas relativas a la superficie sembrada y cosecha obtenida.

Art. 2.º La obligatoriedad de formular las declaraciones que anteriormente se mencionan, es absolutamente general y alcanza a toda clase de productores, incluso a los que por tener sembrada escasa superficie, sólo puedan recolectar cantidad necesaria para su consumo o inferior a la misma.

Si un mismo productor poseyera explotaciones en distintos términos municipales, presentará en cada Ayuntamiento declaración separada, referida exclusivamente a los datos de la explotación que se encuentre en el término respectivo.

Art. 3.º La declaración de siembra y recolección de patata, se divide en los dos períodos siguientes:

a) *Primer período*: Declaración de superficie sembrada, que habrá de efectuarse necesariamente, en todas las provincias de esta Zona, antes del 20 del próximo mes de Julio.

La extensión sembrada se expresará necesariamente en hectáreas y áreas y deberá corresponder, teniendo en cuenta el número de kilogramos que se precisan como promedio para la siembra de una hectárea, con la cantidad reservada para siembra por el agricultor, aumentada en la cantidad que le haya sido facilitada por los almacenistas de patata de siembra, salvo que justifique plenamente haber entregado algún sobrante a la Central Reguladora de Adquisiciones de Patata, en cuyo caso se deducirá la cantidad entregada.

b) *Segundo período*: Declaración de cantidades recogidas, que se verificará en los plazos y fechas que, teniendo en cuenta las épocas normales de recolección en cada provincia, señale la Central Reguladora de Adquisiciones correspondiente, a la que por el presente, se faculta para establecerlos dándoles publicidad en los respectivos *Boletines Oficiales* de la provincia.

Art. 4.º Las declaraciones juradas se confeccionarán en los formularios impresos, que facilitarán a los productores las Alcadías-Delegaciones Locales de Abastos.

A este fin, dichas Alcaldías deberán solicitar de la Central Reguladora de su provincia el número de impresos necesarios para los productores del término municipal.

Art. 5.º Las declaraciones juradas se presentarán en la Alcaldía correspondiente al término municipal en que radique la explotación, debiendo ser refrendadas con el visto bueno del Secretario del Municipio o del Alcalde pedáneo en las localidades donde no exista Ayuntamiento.

En las capitales de provincia la presentación de dichas declaraciones se efectuará en la Central Reguladora de Adquisiciones de Patata.

Artículo 6.º El refrendo supondrá que se ha revisado y comprobado la declararación, alcanzando, por tanto, a quien lo suscriba, la responsabilidad que para el declarante pudiera derivarse por falsedad u omisión.

Los Secretarios de Ayuntamiento percibirán por esta labor de diligenciado y comprobación de declaraciones juradas, 0,25 pesetas por cada una de ellas.

Art. 7.º Se considerará, desde luego por los Secretarios como indicio de falsedad el hecho que la superficie declarada no sea proporcional a la cantidad reservada para siembra en la declaración anterior, aumentada con la que se hubiera podido facilitar, según se detallla en el art. 3.º

Art. 8.º Los datos contenidos en las declaraciones juradas serán comprobados rigurosamente por las Centrales reguladoras, que los compararán con los antecedentes que obren en las mismas, sin perjuicio de la comprobación directa que realizará el Servicio de Inspección de esta Comisaría de Recursos.

Art. 9.º Ningún productor podrá proceder a la recolección de su cosecha sin haber presentado previamente la declaración jurada de superficie, lo que justificará por el duplicado que debe conservar en su poder.

Los Alcaldes, por medio de los agentes de su autoridad, guardas jurados, etc., vigilarán el cumplimiento de tal requisito, paralizando el arranque de la patata cuando no esté declarada la superficie y dando cuenta al Servicio de Inspección de esta Comisaría en la provincia, que procederá al decomiso de la cosecha y levantamiento de acta para su remisión a la Fiscalía de Tasas.

Art. 10.º Igualmente se procederá al decomiso, considerando su tenencia como ilícita, de la patata ya almacenada en poder del productor, no amparada por la declaración de cosecha, afectando el decomiso a la totalidad si no se hubiera efectuado dicha declaración o al exceso si se comprobara la existencia de cantidad obtenida superior a la declarada, poniéndose asimismo los contraventores a disposición de la Fiscalía Provincial de Tasas.

Art. 11.º Los señores Alcaldes-

Delegados locales de Abastecimientos, Secretarios municipales, Jefes locales de F. E. T. y de las J. O. N. S., etcétera, prestarán la máxima colaboración en el más exacto cumplimiento de cuanto se ordena, con objeto de alcanzar en tan importante servicio la perfección deseable, dando al mismo tiempo a la presente circular la máxima publicidad, por medio de bandos, pregones y cuantos medios de difusión dispongan.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Madrid, 26 de Junio de 1942.—El Comisario de Recursos, Ramón Garrido.

1692

Servicios Provinciales de Ganadería

Jefatura.—Segovia

El Ilmo. Sr. Director general de Ganadería, en circular núm. 72, de fecha 8 de los corrientes, dispone lo siguiente:

«Para que en esta Dirección General de Ganadería se tenga en todo momento exacta noticia de la presentación y posible contagio y desarrollo de las enfermedades infecto-contagiosas que atacan a los ganados y además conocer asimismo el resultado de los análisis de productos patológicos que por los Veterinarios se remiten directamente a los laboratorios, esta Dirección General ha dispuesto:

Primero. Todo Veterinario en ejercicio que remita productos patológicos para su análisis al Instituto de Biología Animal, a los laboratorios oficiales dependientes de este Centro y a laboratorios particulares, lo pondrá inmediatamente por oficio en conocimiento del Jefe del Servicio provincial de Ganadería respectivo, quien a su vez lo comunicará igualmente a esta Dirección General de Ganadería.

Segundo. Los productos patológicos que remiten los ganaderos para su análisis a los laboratorios oficiales y particulares mencionados en el apartado anterior, tendrán que ir acompañados necesariamente de la prescripción facultativa del Veterinario, quien al propio tiempo lo comunicará al Jefe del Servicio provincial de Ganadería respectivo, indicando en ella los extremos que se especifican en el apartado tercero. Asimismo, el Jefe del Servicio provincial lo comunicará a la mayor brevedad a la Dirección General de Ganadería.

Tercero. En el oficio mencionado se especificará la clase de producto remitido, especie del animal a que pertenece, nombre del dueño del animal, residencia del mismo, finca o sitio donde se halla el animal sospechoso y medidas previsoras adoptadas.

Cuarto. Verificado el análisis, tanto el Director del Instituto de Biología Animal, como los Directores de los laboratorios dependientes de este Centro, comunicarán oficialmente su resultado a los Jefes del Servicio provincial de Ganadería respectivos, los que a su vez y a la mayor brevedad, lo comunicarán a los Veterinarios interesados y a la Dirección General de Ganadería, especificando a los Veterinarios las medidas sanitarias que deben adoptar si el caso así lo exigiera.

Quinto. Cuando el análisis lo hubiere efectuado un laboratorio particular, su Director comunicará el resultado al cliente respectivo, cuyo Veterinario que suscribió la prescripción que acompañaba al producto patológico enviado, lo comunicará inmediatamente al Jefe del Servicio provincial de Ganadería, que a su vez lo pondrá en conocimiento de la Dirección General de Ganadería; y

Sexto. Las Jefaturas provinciales de Ganadería pondrán en conocimiento de todos los Veterinarios de sus respectivas provincias y de los laboratorios indicados, el contenido de esta circular.»

Lo que en cumplimiento de lo ordenado y para conocimiento de Veterinarios, laboratorios oficiales y particulares y ganaderos, se hace público en este periódico oficial.

Segovia, 30 de Junio de 1942.—El Jefe provincial, Antonio G. Molinero Pérez.

1678

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero

Solicita del señor Ingeniero Jefe de Aguas de la Cuenca del Duero don Javier Marquina Borra, Director general de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, la concesión de doce litros de agua por segundo durante ocho horas diarias derivados del río Duero en término de Almazán (Soria), con destino al abastecimiento de la Estación del ferrocorril de dicho pueblo.

NOTA—ANUNCIO

Las obras comprendidas en el proyecto son:

TOMA.—En la margen izquierda del río Duero y en el km. 200, 950 de la línea del ferrocarril de Valladolid a Ariza, se dispondrá la toma de agua consistente en un canal de 80 centímetros de ancho con solera de hormigón, que se situará a 60 centímetros por debajo del nivel de estiajes; de él pasará el agua al pozo de filtros mediante una compuerta de fundición sobre guías, que permitirá aislar todo el resto de la instalación, para efectuar en ella las reparaciones o limpieza que el buen servicio de la misma aconseje.

FILTROS.—La turbidez de las aguas del Duero en el tramo que se proyecta es en toda época bastante grande y especialmente en épocas de avenidas, necesitando por tanto una instalación de filtrado que proteja en lo posible a las bombas y aparatos de la instalación, habiéndose previsto de filtros, el primero de gravilla fina y el segundo de cuarcita molida, situados en un pozo y galerías que se establecen a continuación de la toma; este pozo y galería con solera de hormigón en masa se revestirá con fábrica de ladrillo ordinario enlucido con mortero hidráulico y dispondrá de la escalera de acceso al mismo para las operaciones de limpieza y renovación de filtros.

MODULO.—Las fluctuaciones que puede experimentar el nivel de las aguas entre el período de estiaje y las máximas puede considerarse de 3,50 metros, por cuyo motivo se ha estimado preferible establecer un módulo flotante que pueda seguir libre y automáticamente en todo momento las oscilaciones del nivel del río, obteniendo esto mediante la construcción de un flotador anular de chapa de acero de 2 m/m., el cual lleva en su centro un tubo de chapa de cobre de 150 m/m. de diametro, cuya posición dentro del flotador está asegurada mediante un perno roscado con esta disposición, que se detalla en los correspondientes planos, se puede apreciar con tóda claridad, cómo permitirá bajar o subir el tubo fijándolo en su posición definitiva mediante la tuerca y contratuerca correspondiente, para que la altura de carga sobre el centro de gravedad de los orificios que taladran la parte inferior del tubo sea la correspondiente al caudal que el módulo deba suministrar.

POZO DEL MÓDULO.—Para alojar el módulo flotante se ha proyectado un pozo rectangular de hormigón armado, al que va adicionado otro sobre el cual se establecen los aparatos de aspiración del agua, proyectándose en definitiva un solo cajón rectangular de 1,20 metros de luces interiores, dividido por un tabique en dos compartimientos de igual profundidad y de longitudes desiguales, siendo lo que corresponde al módulo de 5,05 metros y el correspondiente al pozo de aspiración de 1,85 metros solamente.

MECANISMOS ELEVADORES.—Se precisan dos grupos bombas para asegurar el servicio el primero de ellos será eléctrico de 10 H.P. que accionará por acoplamiento directo a una bomba capaz de elevar 35 metros cúbicos de agua por hora, y el segundo que actuará como reserva, será un grupo moto-bomba de gasolina de análogas características de potencia y caudal que el anterior; para protejer este material se proyecta una cosa cuyas características pueden apreciarse con todo detalle en los planos de proyecto presentado.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 de la ley de 7 de Enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta días, a contar de la publicación de esta nota-anuncio, puedan presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes cuantos se crean perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo periodo de tiempo en la Jefatura de Aguas del Duero (Muro, 5) en Valladolid, en las horas hábiles de oficina.

Valladolid, 26 de Junio de 1942.—El Ingeniero Jefe de Aguas del Duero, P. A., Alfonso G.ª Frías.

1728

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Segovia

ANUNCIO

Se hace saber a todos los Maestros nacionales de esta provincia, que desen tomar parte en el concurso general de traslados, que según dispone el artículo 5.º de la orden de 8 de Mayo último (B. O. de 2 de Julio), las hojas de servicios deberán ser cerradas en 31 de Mayo de 1942. Teniendo en cuenta esta orden, deberán ser presentadas de nuevo en esta Sección, ajustándose a esta fecha para su certificación. Asimismo acompañarán la hoja certificada que obre en su poder, en la que constan servicios hasta el 31 de Marzo de 1941. Los Maestros que hasta la fecha no hayan remitido hoja para su certificación las enviarán por duplicado.

Segovia, 4 de Julio de 1942.—El Jefe de la Sección, J. Gómez Andrés.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1664

SAN CRISTOBAL DE CUELLAR

Subasta de obras

El día 28 de Julio próximo, a las doce horas, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Concejal en quien delegue, con asistencia del Sr. Regidor Síndico y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la subasta para la contratación de las obras de construcción de un edificio destinado a dos viviendas para los señores Maestros en esta localidad.

La cantidad que ha de servir de tipo a la subasta será cuarenta y nueve mil setecientas ochenta y seis pesetas y treinta y cuatro céntimos, siendo de cuenta del Ayuntamiento el pago de los derechos del Sr. Arquitecto por dirección y administración de las obras que son objeto de esta subasta, y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas formulados al efecto.

Las proposiciones para tomar parte en la misma, podrán presentarse todos los días laborables, desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante las horas de diez a trece, hasta el anterior al señalado para la apertura de pliegos, esto es, hasta el día 27 de Julio, a las trece horas, en sobre cerrado, lacrado y redactado con estricta sujeción al formulario que se inserta a continuación de este anuncio, debidamente reintegradas, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El depósito provisional que habrá de consignarse en la Depositaría municipal, consistirá en el 5 por 100 del tipo de la subasta, que asciende a la cantidad de dos mil cuatrocientas ochenta y nueve pesetas y treinta y un céntimos (2.489,31), acompañándose a la proposición el resguardo correspondiente.

La fianza definitiva que constituirá el que resulte rematante será de cuatro mil novecientas setenta y ocho pesetas y sesenta y tres céntimos (4.978,63), equivalente al 10 por 100 de la indicada tasación.

Los planos, pliegos de condiciones y presupuesto de las obras se encuentran expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento a disposición de cuantas personas deseen examinarlos.

San Cristóbal de Cuéllar a 24 de Junio de 1942.—El Alcalde, Victoriano Marinero.

Modelo de proposición

Don..., con domicilio..., provisto de cédula personal número..., clase..., que acompaña, se compromete a ejecutar de su cuenta y riesgo las obras de construcción de nueva planta de un edificio con dos viviendas para los señores Maestros de San Cristóbal de Cuéllar, anunciado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el día... de... de 194..., por la cantidad de... pesetas (en letra), y con entera sujeción a los planos, memoria, presupuesto y pliego de condiciones formulados al efecto de esta subasta, de los cuales está enterado.

(Fecha y firma del proponente).

1614

YANGUAS DE ERESMA

Presentadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1941, se hace saber que durante el plazo de quince días hábiles estarán de manifiesto en la Secretaría, a fin de que los habitantes del término puedan examinarlas y presentar durante dicho plazo por escrito y en los ocho días siguientes, las reclamaciones que estimen pertinentes, según lo dispuesto en el artículo 126 del reglamento de la hacienda municipal.

Yanguas de Eresma, 22 de Junio de 1942.—El Alcalde, Agapito Lázaro.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Perosillo.
San Ildefonso.
Cabezuela.
Hontalbilla.
Madriguera.
Villeguillo (Ejercicios de 1940 y 1941).

1708

NAVAS DE RIOFRIO

El Alcalde pedáneo de Navas de Riofrio tiene a disposición de su dueño un res de las señas siguientes:

Novilla terrena; edad cuatro años; pelo rojo claro, girona; tripa e ingles y medias nalgas blancas; cola blanca; arriba entre garrones blanco; cuerna brocha; cabeza y belfo oscuros; sin hierro ni señal de oreja.

Navas de Riofrío, 1 de Julio de 1942.—El Alcalde, Andrés Moral.

1718

EL ESPINAR

Subasta de madera

El día 24 del actual, a las trece horas y ante la mesa constituída en la forma determinada por el reglamento de contratación municipal, se celebrará la subasta de treinta metros cúbicos de madera de chopo, en mondón, procedente de la poda del arbolado público, siendo el tipo de tasación el de *tres mil setecientas cincuenta* pesetas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo que a continuación de este anuncio se inserta, se presentarán en la mesa dentro de la media hora siguiente a su constitución, acompañándose el resguardo que acredite la constitución de un depósito provisional del cinco por ciento del tipo de licitación y la cédula personal del presentador. Dichas proposiciones se presentarán en sobre cerrado a satisfacción del presentador.

No se admitirán proposiciones inferiores al tipo de licitación y será de cuenta del adjudicatario el pago de anuncios, gastos del expediente y derechos reales del mismo. El Ayuntamiento se reserva el derecho de tanteo que le conceden las disposiciones vigentes, para adjudicarse la subasta eu la máxima postura que se presente.

De conformidad con lo dispuesto en el articulo 1.º de la ley de 4 de Junio de 1940, serán preferidos para la adjudicación de esta subasta en igualdad de condiciones y tipo de licitación, las empresas de ferrocarriles, de explotaciones mineras y de reconstrucción nacional de pueblos adoptados por el Caudillo.

Pueden verse en Secretaría municipal los pliegos de condiciones para esta subasta.

El Espinar, 2 de Julio de 1942.—El Alcalde, Pablo Pacheco.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal que acompaña, número..., del corriente ejercicio, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de treinta metros cúbicos de madera de chopo en mondón y sometiéndose a dichas condiciones, ofrece la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Papel de 4,50 pesetas.

1711

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de hacienda municipal, queda expuesto al público en la Intervención de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a partir del de mañana, un expediente de suplementos de créditos sin transferencia para atender a los gastos del ejercicio actual, que se detallan en dicho expediente, en virtud del acuerdo del Ayuntamiento del día 30 de Junio último, a fin de que durannte el plazo de su exposición puedan formularse ante el mismo las reclamaciones que crean oportunas.

El Espinor, 1 de Julio de 1942.—El Alcalde, Pablo Pacheco.

1594

RIAZA

Don Juan Bautista de Miguel Pérez, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento nacional de esta villa de Riaza (Segovia).

Hago saber: Que la Corporación que presido, en sesión celebrada el día nueve de los corrientes, acordó por unanimidad la provisión en propiedad de las vacantes existentes en la plantilla de empleados de este Ayuntamiento con arreglo a las siguientes bases:

1.ª La distribución de las vacantes se ajustará en un todo a lo establecido en la ley de 25 de Agosto de 1939; existiendo las que a continuación se detallan:

Una plaza de Administrador vigilante de arbitrios, con el sueldo anual de mil ochocientas pesetas (1.800).

Una plaza de Depositario de fondos municipales, con el sueldo del uno por ciento (1°/₀) de los ingresos municipales.

Una plaza de Alguacil municipal, con el sueldo anual de mil ochocientas pesetas (1.800).

Una plaza de Sereno o vigilante nocturno, con el sueldo anual de mil ochocientas pesetas (1.800).

2.ª *Forma de provisión.*—Las anteriormente mencionadas se cubrirán mediante concurso, previo examen de aptitud, relativo a las funciones o trabajos que han de desempeñar.

3.ª *Condiciones para optar a la convocatoria.*—Ser español; tener cumplida la edad de ventiún años, sin exceder de cuarenta y cinco; no padecer enfermedad ni defecto físico que dificulten el ejercicio de su profesión; carecer de antecedentes penales; observar buena conducta y ser persona de indudable adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

4.ª *Dacumentación.*—Los aspirantes deberán solicitar tomar parte en el concurso mediante instancia dirigida al Sr. Alcalde de este Ayuntamiento, debidamente reintegrada y a la que acompañarán independientemente de todos aquellos que justifiquen méritos que puedan ser tenidos en cuenta, los siguientes documentos debidamente reintegrados:

a) Partida de nacimiento legalizada, cuando proceda.

b) Certificado facultativo que acredite no padecer enfermedad ni defecto físico que impida o dificulte ejercer la profesión.

c) Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de penados y rebeldes.

d) Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde de su residencia.

e) Certificación de adhesión al Movimiento, expedida por el Jefe local de F. E. T. y de las J. O. N. S., del pueblo de su residencia.

Los Caballeros mutilados presentarán además, el *carnet* que acredite su condición de tal.

Los ex combatientes presentarán certificado que acredite su condición de ex combatiente.

Los ex cautivos presentarán: documento legal que acredite haber estado preso por más de tres meses en cárceles o campos rojos, por su indudable adhesión al Movimiento, y negativa de cooperación a la causa marxista.

Los huérfanos y personas dependientes económicamente de las víctimas nacionales de la guerra o asesinados por los rojos, presentarán además: certificado de la Alcaldía de su residencia que justifique tal cualidad.

5.ª *Plazo para admitir instancias.* El plazo de admisión de instancias será el de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en ella se indicará claramente el grupo que el peticionario solicita.

6.ª El designado para ocupar la plaza de Depositario de los fondos municipales será requisito indispensable, para poder tomar posesión de la misma, una fianza en metálico de cincuenta mil pesetas (50.000), en moneda de curso legal en España.

7.ª Los que resulten designados para alguna de las mencionadas plazas deberán posesionarse en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al en que se le notifique la resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Riaza, 10 de Junio de 1942.—El Alcalde, Juan Btª. de Miguel.

1703

MARTIN MUÑOZ DE LA DEHESA

Los que suscriben, Presidentes de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento sobre utilidades para el año actual, hacen saber: Que habiendo de designarse los Vocales electivos de ambas Comisiones, por elección directa y secreta entre electores comprendidos en las listas de contribuyentes, se tendrán presentes las siguientes reglas:

1.ª La elección empezará a las diez horas del día 12 de Julio y terminará a las catorce del mismo, en las Casas Consistoriales, ante los Vocales natos de ambas Comisiones.

2.ª Cada elector podrá votar por cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros para la parte real, y por tres vecinos para la parte personal, o sea tantos Vocales como han de elegirse.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y proclamación de los Vocales pueden presentarse en el plazo de tres días ante la Comisión de escrutinio y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en cinco días siguientes a su notificación, ante el Tribunal provincial de repartos.

Martín Muñoz de la Dehesa, 23 de Junio de 1942.—Los Presidentes, Longinos Gutiérrez.—Tomás Molpeceres.

ADMNIISTRACION DE JUSTICIA

1714

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo

Don Sixto Solís Pérez, Presidente de la Audiencia y como tal del Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo de Segovia.

Hago saber: Que por D.ª Aquilina Arribas Gómez, mayor de edad, viuda y vecina de El Espinar, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo de plena jurisdicción contra acuerdo del Ayuntamiento de referido pueblo de fecha 29 de Abril último, por el que se resolvió el concurso anunciado para proveer en propiedad la plaza de encargada de la limpieza de los locales de dicho Ayuntamiento.

Y para conocimiento de aquellos que pudieran tener interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración, expido el presente que firmo en Segovia a treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.—El Presidente, Sixto Solís Pérez.—El Secretario Ramón Vejarón.

EDICTOS 1364

Don Alejandro Barahona López, Recaudador de Hacienda en la zona de Santa María de Nieva.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos a la Hacienda, por el concepto de rústica y años de 1934 a 1941, en el Municipio de Domingo García, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan representante en dicha localidad, por lo que se les requiere por medio del presente edicto que se ha dictado la siguiente

«Providencia: En uso de las facultades que me concede el artículo 81 del estatuto de recaudación vigente, declaro incursos en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos anteriormente relacionados. Cúmplanse las disposiciones del capítulo 5.º del título II del citado estatuto».

Nombre de los deudores.—Importe del principal

Mariano Arribas Fernández, 4,16 pesetas.
Pedro Aguado Herranz, 40,79.
Mariano Bartolomé Gómez, 5,62.
María Bernardos Herrero, 0,38.
Juliana Bernardos García, 1,14.
Dámaso Crespo, 7,64.
Mariano de Frutos, 1,36.
Juan Herranz Yagüe, 4,16.
Manuel Herranz, 12,10.
Herederos de Pedro Herranz, 4,63.
Herederos de Juan Yagüe, 0,62.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154 del estatuto de recaudación, se requiere a los deudores para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante en el término de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, transcurrido el cual se decretará la rebeldía de los mismos, continuándose el procedimiento con el embargo de los bienes y venta en pública subasta si a ello hubiere lugar.

Santa María de Nieva, 22 de Mayo de 1942.—Alejandro Barahona López.

Don Alejandro Barahona López, Recaudador de Hacienda en la zona de Santa María de Nieva.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos a la Hacienda, por el concepto de rústica y años de 1934 a 1942, en el Municipio de Ciruelos de Coca, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan representante en dicha localidad, por lo que se les hace saber por medio del presente edicto que se ha dictado la siguiente

«Providencia: En uso de las facultades que me concede el artículo 81 del estatuto de recaudación vigente, declaro incursos en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos anteriormente relacionados. Cúmplanse las disposiciones del capítulo 5.º del título II del citado estatuto».

Nombre del deudor.—Importe del principal

Germán Cabrero Vara, 0,05 pesetas.
Agueda Hernández Martín, 95,92.
Juana Martín Miguel, 1,80.
Alvaro Sobrino Herrero, 71,31.
Estanislada Aguado Morejón, 8,63.
Juan Antonio González Martín, 2,38.
Herederos de Francisco Herrero, 61,11.
Florencio Herrero Hrrero, 95,58.
Demetrio Herrero Nicolás, 40,18.
Asunción Llorente, 57,48.
Agustín Martín Martín, 46,08.
Mariano Muñoz Martín, 25,49.
María Ruiz García, 51,10.
Herederos de Vicente Ruiz, 10,31.
Ruperta Sanz Villoslada, 41,78.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154 del estatuto de recaudación, se requiere a los deudores para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante en el término de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, transcurrido el cual se decretará la rebeldía de los mismos, continuándose el procedimiento con el embargo de los bienes y su venta en pública subasta si a ello hubiere lugar.

Santa María de Nieva, 10 de Junio de 1942.—Alejandro Barahona López.

1713

ACADEMIA DE ARTILLERIA

ANUNCIO

El día 16 de Julio actual, a las once horas, en la plazuela de esta Academia, tendrá lugar la venta en pública subasta de un caballo de desecho, cuya venta ha sido aprobada por la Superioridad. El importe de este anuncio será sufragado por el adjudicatario.

Segovia, 1.º de Julio de 1942.—El Teniente Coronel Jefe del Detall, Fernando Esquifino.

IMPRENTA PROVINCIAL